



# GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 7 de marzo de 2019		
Período:	II Ordinario	<b>MESA DIRECTIVA</b>		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>SÉPTIMA SESIÓN</u>		040
		Fecha de la Sesión	8 de marzo de 2019	

ORDEN DEL DÍA..... 2

CORRESPONDENCIA ..... 3

INICIATIVAS..... 4

    Iniciativa para reformar el artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo. .... 4

    Iniciativa para adicionar un artículo 322 bis al Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional..... 7

    Punto de acuerdo para remitir al Congreso de la Unión, una reforma a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, con la intención de garantizar que los trabajadores en caso de ser necesario por renuncia voluntaria o despido, sean beneficiados de una liquidación pronta y oportuna que les permita contar con recursos económicos durante la búsqueda de una nueva fuente de empleo, promovido por la diputada Eduwiges Fuentes Hernández del grupo parlamentario del Partido Morena..... 10

DICTAMEN ..... 14

    Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la representación legislativa del Partido Verde Ecologista de México, impulsada por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango. .... 14

DIRECTORIO ..... 20

# ORDEN DEL DÍA

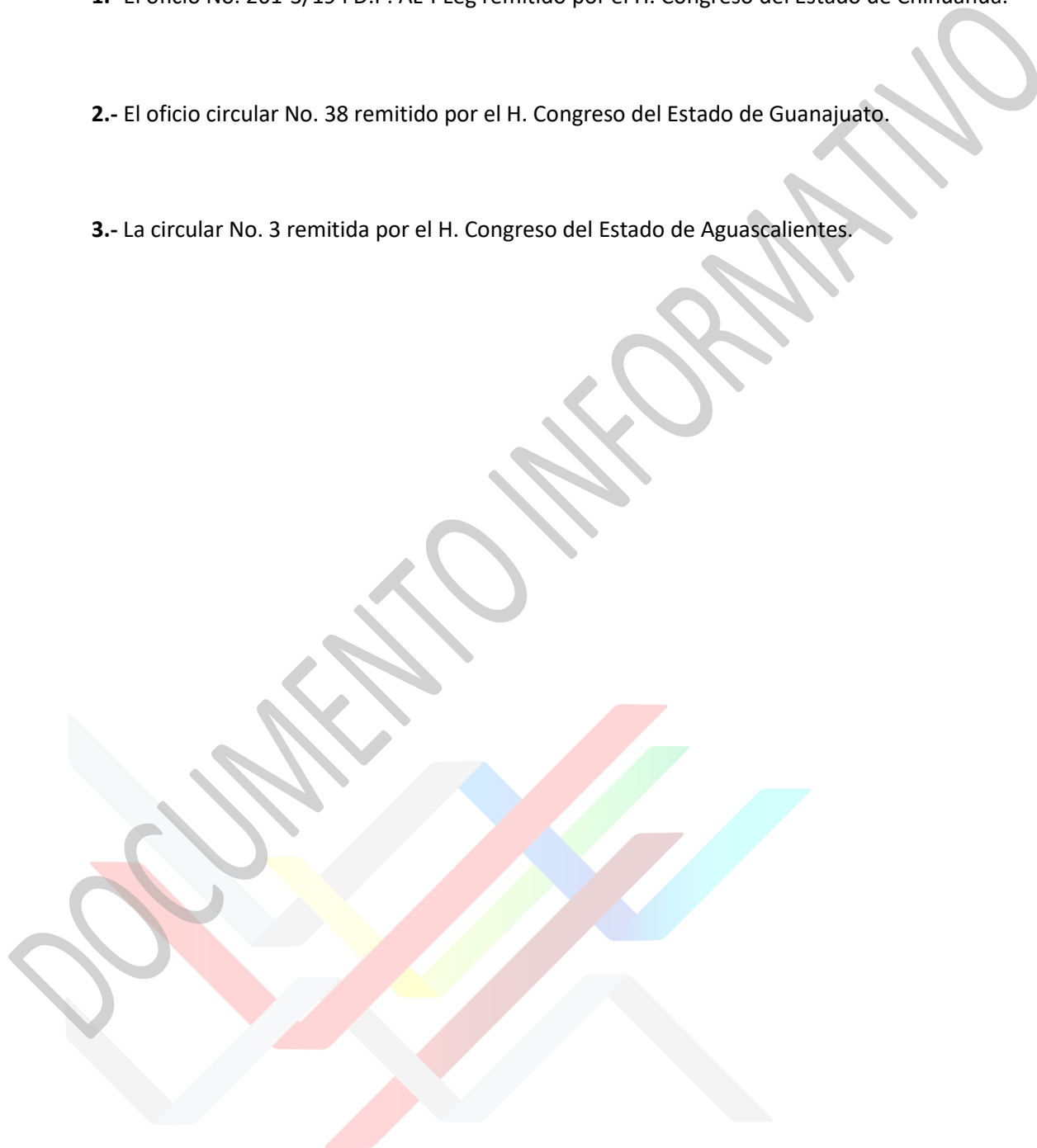
1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
  - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
  - *Iniciativa para reformar el artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.*
  - *Iniciativa para adicionar un artículo 322 bis al Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
  - *Punto de acuerdo para remitir al Congreso de la Unión, una reforma a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, con la intención de garantizar que los trabajadores en caso de ser necesario por renuncia voluntaria o despido, sean beneficiados de una liquidación pronta y oportuna que les permita contar con recursos económicos durante la búsqueda de una nueva fuente de empleo, promovido por la diputada Eduwiges Fuentes Hernández del grupo parlamentario del Partido Morena.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
  - *Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la representación legislativa del Partido Verde Ecologista de México, impulsada por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
  - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

# CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. 201-3/19 I D.P. AL-PLeg remitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

2.- El oficio circular No. 38 remitido por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

3.- La circular No. 3 remitida por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes.



# INICIATIVAS

**Iniciativa para reformar el artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.**

**H. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE.  
PRESENTE.**

La suscrita Diputada Etelvina Correa Damián, integrante de la representación legislativa del Partido del Trabajo ante esta H. Cámara de Diputados del Estado de Campeche; de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; presento a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche.

Se sustentan la presente iniciativa, en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra sociedad mexicana con el tiempo ha evolucionado, así hemos visto los avances en la Ciencia y la Tecnología, por lo que el Derecho no puede quedarse atrás.

Los factores que han incidido en la evolución del derecho son las costumbres, las normas morales, entre otros; que con el tiempo nos percatamos que han ido cambiando, al mismo ritmo que cambia la sociedad, así en el siglo pasado se censuraba hasta un simple beso en público y en hoy en día es una expresión del sentimiento de lo mas normal, que ya no necesita realizarse a escondidas.

A ese ritmo ha estado evolucionando la sociedad, que ha llegado a tal grado de ser tolerantes de las diversas conductas sociales, y así, hoy en día vemos con normalidad a las personas del mismo sexo andar por las calles, a ese mismo ritmo tiene que evolucionar el derecho y con ello las normas que ello implica. En el estado mexicano tal evolución se vio reflejada en la reforma constitucional del 2011, al plasmar en el artículo primero un reconocimiento expreso de los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte; de igual forma señala que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el mismo texto del artículo primero constitucional se señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Lo cual introdujo importantes cambios a la obligación de los encargados de impartir justicia, ya que en dicha reforma se introducen principios y conceptos tan importantes en el Derecho mexicano, como el principio *pro-personae* y el principio de *interpretación conforme*.

Con tales principios se logra hacer efectiva la tutela de los derechos humanos al aplicar la ley, buscando aquellas formas y procedimientos que beneficien a las personas en su mas amplio aspecto, facultando a los jueces a dejar de aplicar aquellas normas que son injustas o que van en

contra de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los tratados internacionales, es decir aquellas normas que violan los derechos humanos.

El contrato de matrimonio no se ha quedado al margen de las citadas reformas constitucionales, y las autoridades judiciales las han estado aplicando en beneficio de los ciudadanos, que dentro de los fines del estado es la de lograr la felicidad de sus gobernados. Así se han realizado diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dirigidos a lograr el bienestar de los ciudadanos, como lo es la facultad de decidir divorciarse para que las personas se puedan desarrollar de manera plena, dejando de aplicar aquellas normas que restringen o condicional el divorcio, el cual ha sido considerado como un estado civil, que únicamente requiere una declaratoria para que se genere el divorcio, por lo que no se requiere demostrar causal alguna para que se decrete el mismo.

Una de esas expresiones en su mayor amplitud se ha visto reflejado en los llamados divorcios sin expresión de causa o motivo, los cuales se han ido aplicando de manera general, dejando de aplicar las normas que requerían señalar y acreditar ante el juez, alguna causal para decretar el divorcio.

Lo que ha generado que cada uno de los juzgados que existen en el Estado de Campeche y que tratan el tema familiar, han ido creando sus propias reglas internas, no escritas, de como proceder ante esos divorcios sin expresión de causa, llegando incluso algunos juzgados a aplicarlos, sea cual sea el tipo de demanda de divorcio que se le plantee.

El verdadero problema de los divorcios no es la declaratoria de divorcio, sino la situación en la que deben de quedar los cónyuges después del matrimonio, es decir, aquellas consecuencias colaterales que ello conlleva, como lo es, en el caso de existir menores, la guarda y custodia, la pensión alimenticia entre otras.

Una de las cuestiones mas importantes y que ha dejado en estado de incertidumbre, es la situación de los cónyuges que se dedicaron al hogar, colocándolos en una situación de desventaja, por lo que se ha hecho la necesidad de regular esa situación y es por ello que se ha creado la figura de la PENSION COMPESATORIA, la cual recibirá el conyugue con motivo del divorcio.

A palabras de Ana Martín Muñoz quien señala que La Pensión Compensatoria es una figura que trata de retribuir al cónyuge que queda en la peor situación después del divorcio como consecuencia de haberse dedicado a la familia en detrimento de su formación y promoción profesional-laboral'.

Desafortunadamente la mayoría de las veces las mas perjudicadas con esta situación, que hasta la presente fecha no esta regulada en el estado de Campeche, son las mujeres, aquellas que se dedicaron a la labor del hogar, que cuidaron a los hijos, que estuvieron pendientes de que los alimentos y prendas de vestir estuvieran listas para cuando se vayan a usar, aquellas que estuvieron pendientes de los estudios de los hijos, aquellas que por realizar todas las cuestiones domesticas no tuvieron la oportunidad de realizarse profesional y laboralmente, lo que les conlleva a no generar riqueza para obtener un patrimonio propio, aquellas mujeres que dependen económicamente del esposo, o a la inversa, aquellos esposos que depende de la mujer. Aqui es donde radica el verdadero problema social que hay que atender, por que al decretarse el divorcio ya no existe obligación alguna entre los cónyuges y por consiguiente se extingue la de proveer los alimentos al cónyuge.

1 MUÑOZ, Ana Martín, "Prestaciones economicas establecidas en los procedimientos matrimoniales: la pensión compensatoria y la pensión alimenticia a favor de los hijos mayores de edad"; Revista Facultad de Derecho, Universidad de Granada, España; número 4, 2001

De un análisis que se realizó al Código Civil del Estado de Campeche, se percibió que no existe disposición alguna que garantice una vida digna o que le permita continuar con el mismo ritmo y calidad de vida que se llevaba de casados, para aquellas personas que se dedicaron a las labores del hogar. Ya que para los que tienen el ingreso económico seguro no les afecta la declaratoria de

divorcio, por que continúan con su vida y tienen las herramientas para seguir adelante, tienen su empleo y con ello sus ingresos económicos. Pero los que no cuentan con ello y vivieron en matrimonio 10, 20, 30 años de casados o más, o que cuentan con edades de 40, 50, 60 años o más, esas personas de que van a vivir, si no tienen un ingreso económico para sobrevivir y ya no están en edad para empezar una nueva vida. De que van a sobrevivir, a que se van a dedicar para obtener recursos económicos cuando la edad laborable y económicamente activa ya paso.

En beneficio de esas personas, que en su gran mayoría son mujeres, que al momento de un divorcio se ven en una situación de desventaja, por que dependen económicamente del esposo, es que se propone a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que se modifique el contenido del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, para incorporar la figura jurídica de la Pensión Compensatoria, señalando las condiciones que deben de tomarse en consideración para fijar el monto o el porcentaje de dicha pensión, así como derogar el párrafo segundo de dicho artículo,

Conforme a lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **DECRETO**

**La LXIII legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:**

**Numero \_\_\_\_\_**

**UNICO.-** Se reforma el artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche para incorporar la figura jurídica de la Pensión Compensatoria y se deroga el párrafo segundo del mismo artículo.

Para quedar como sigue:

**Art. 304.-** En los casos de divorcio, el juez, fijara una pensión compensatoria a favor de uno de los cónyuges que quede en desventaja por depender del matrimonio para subsistir, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas: el acuerdo de los cónyuges, la edad, la salud, el tiempo que duro el matrimonio, la dedicación a las labores del hogar y cuidado de los hijos si los hubiere, las cualidades laborales, la capacidad para trabajar y las posibilidades de encontrar trabajo, la situación económica de dependencia de los cónyuges, entre otras.

### **TRANSITORIOS.**

**1.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los \_\_\_\_ del mes de Febrero del dos mil Diecinueve.

DIP. ETELVINA CORREA DAMIAN.

**INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**Iniciativa para adicionar un artículo 322 bis al Código Civil del Estado de Campeche, promovida por la diputada Biby Karen Rabelo de la Torre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II, 72, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de ley que ADICIONA el artículo 322 Bis del **CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE**; Al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La esperanza de bienestar en la infancia descansa en la que se deposita en los padres y a ellos corresponde en primera instancia y de acuerdo a sus posibilidades brindar protección y alimentos en el seno de la familia.

Existe un deber de los padres a proporcionarles a sus hijos lo necesario para vivir, y que el incumplimiento de esta obligación puede sancionarse penalmente. Con ello, se protegen de la mejor manera los derechos de los niños a un desarrollo y nivel de vida adecuados.

Actualmente la obligación de proporcionar alimentos se encuentra funcionalmente prevista en el código civil del Estado al igual que el incumplimiento de ella esta sancionada por el código penal, por lo tanto esta iniciativa no pretende modificar los términos de esas previsiones, lo que proponemos es encontrar una solución a uno de los problemas más frecuentes a los que se enfrentan los acreedores alimentarios y hasta los jueces para fijar pensiones alimenticias apegadas a la realidad económica del deudor alimentista, cuando en confabulación con su empleador o socios, mienten respecto al monto real de sus sueldos o ganancias, burlando con ello a la ley y a la autoridad judicial.

La necesidad de alimentos que comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, además de los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales deben estar suficientemente satisfechas y fijada su cuantía en atención a las condiciones económicas de quien debe proporcionarlas.

El caso más sencillo para determinarlas sería el del trabajador asalariado ya que para conocer el monto de su salario bastaría con el requerimiento judicial que el juez le hace al patrón para que lo proporcione y es en esta parte en la que en ocasiones los patrones se prestan a “bajarle” el salario al trabajador y pagarle solo una parte en nómina y la diferencia de su salario cubrirsela de alguna otra manera sin que exista comprobante de ello, constituyéndose esto en un fraude en perjuicio de los menores y demás acreedores alimentistas necesitados.

Otra situación frecuente es la de aquellos que no cuentan con un salario fijo y que trabajan en ocasiones como taxistas en los que no existe un control de los ingresos que perciben cada día y al no conocer con exactitud el monto de sus ingresos se toma la base del salario mínimo para fijar la

cuantía de la pensión y así vemos pensiones de hasta 500 pesos mensuales , y con ese dinero la madre tiene que hacer milagros para poder dar algo de comer a sus hijos mientras que el irresponsable se siente satisfecho de haber burlado a la ley, bueno, pues en este caso considero que también se puede tener, sino una cifra exacta de los ingresos diarios, si se podría contar con información suficiente que le permita al juzgador determinar un promedio de los ingresos que se obtiene por la actividad desempeñada.

En el caso de choferes de taxis o del servicio público de transporte o de quienes pertenezcan a una sociedad o sindicato los directivos o socios del mismo gremio deben proporcionar información de los ingresos que se perciben regularmente en un día de trabajo, no precisamente de lo que percibe el deudor alimentista, sino de lo que perciben normalmente los demás socios que realizan las mismas actividades, en los mismos horarios, con las mismas tarifas y en igualdad de condiciones; Con ello el juez contara con elementos para poder fijar una cuantía de la pensión alimenticia lo más apegada a la realidad.

Pero para que esto funcione adecuadamente debemos asegurar que la información que se proporcione al juez sea información verdadera, tenemos que establecer una norma que incentive que la verdad salga a flote, por ello considero que no hay mejor incentivo para decir la verdad, que quedar libre de culpa al momento de proporcionar la información.

Que todo aquel a quien se le pida la información de los ingresos de algún deudor alimentista, ya sea patrón o socio o directivo sindical sepa que sino la proporciona con apego a la verdad, puede acarrearle consecuencias de tipo económico en proporción directa al daño que le ocasiona al menor o acreedor alimentario con su conducta deshonesta, por ello la propuesta es que el empleador, socio o directivo al que se solicite información para fijar la cuantía de la pensión alimenticia y mienta, se convierta desde ese momento en DEUDOR SOLIDARIO, y que sepa que el daño causado puede serle reclamado a él directamente por el acreedor.

Esta medida busca desestimular la confabulación de fraudes en perjuicio de quienes la ley les ha otorgado un derecho a recibir alimentos, por lo que todo aquel que atente en contra de ese derecho debe recibir un castigo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente proyecto de:

### DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Único.** Se adiciona el artículo 322 bis del CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

**Artículo 322 bis.-** Será responsable solidario de dar alimentos a los que se refiere el art. 324, el patrón o la persona de quien reciba ingresos el deudor alimentista, cuando proporcione información falsa sobre los ingresos que percibe de él el deudor y le haya sido requerida la información por un juez.

Igualmente serán responsables solidarios las personas que sin ser empleadores o patrones, sean socios del deudor alimentista y a quienes el juez requiera información respecto al monto aproximado de los ingresos que percibe el deudor y proporcionen información falsa, siempre que se demuestre a satisfacción del juez y por otros medios que mintieron.



## **TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones a los 20 días del mes de Febrero de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**



**Punto de acuerdo para remitir al Congreso de la Unión, una reforma a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, con la intención de garantizar que los trabajadores en caso de ser necesario por renuncia voluntaria o despido, sean beneficiados de una liquidación pronta y oportuna que les permita contar con recursos económicos durante la búsqueda de una nueva fuente de empleo, promovido por la diputada Eduwiges Fuentes Hernández del grupo parlamentario del Partido Morena.**

**Compañeros Diputados Secretarios**, de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

**En representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena** vengo ante esta tribuna, para presentar una propuesta de acuerdo que nos permitiría remitir al Congreso de la Unión una reforma a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo. Esta propuesta tiene la intención de garantizar, que los trabajadores en caso de ser necesario por renuncia voluntaria o despido, sean beneficiarios de una liquidación pronta y oportuna, que les permita contar con recursos económicos durante la búsqueda de una nueva fuente de empleo garantizando al mismo tiempo su seguridad económica para continuar brindando una vida digna a su familia y al mismo tiempo, consolidar en la ley el reconocimiento económico de la antigüedad por los servicios prestados.

No olvidemos que **nuestro Presidente** en este nuevo periodo gubernamental, ha iniciado con decisión una serie de medidas tendientes a llevarnos a la Cuarta Transformación del país, en donde dos de sus principales premisas son el bienestar de todos los mexicanos y el combate a la corrupción. Dos premisas íntimamente ligadas al sector laboral, sobre todo en nuestra región, que presenta una alta rotación de personal por la estructura de contratos que las compañías petroleras otorgan a su personal y la enorme cantidad de juicios laborales que se presentan con desventajas flagrantes para los trabajadores.

Al mismo tiempo, tenemos el reto planteado por **nuestro Presidente**, de encontrar caminos hacia la concordia entre los diferentes sectores de la sociedad y condiciones que permitan la mejora económica de la clase trabajadora, sin afectar la base productiva del país, con el fin de encauzar esta **Cuarta Transformación**, por la vía definitiva de un progreso continuo sin corrupción y con bienestar para todos. Eso solo se puede lograr haciéndonos responsables de nosotros mismos como sociedad y como individuos, promoviendo la fortaleza económica del país a través del ahorro, para garantizar la seguridad económica de todos los mexicanos y generando reglas claras y simples de cumplir, que eviten todos los caminos torcidos y corruptos en las relaciones laborales.

Con esa línea de pensamiento, me he permitido plantear la siguiente propuesta, para la que solicito su apoyo con base en la siguiente:

#### **Exposición de Motivos.**

- I. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre que contribuyó a la generación y regulación del derecho laboral en el mundo, ayudando a fortalecer diversos principios fundamentales que son necesarios para la regulación de la relación obrero patronal.
- II. En nuestro país el Derecho del Trabajo, se enmarca en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es el origen de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Desde la expedición de nuestra Constitución en 1917 el artículo 123 Constitucional ha sido objeto de múltiples reformas; en todas ellas, prevalecía la intención de mejorar las condiciones

laborales y de retribución del esfuerzo de los trabajadores; aunque permanecía latente la preocupación entre objetivos que a simple vista parecen divergentes, como son:

- la protección de los trabajadores e
- incentivar la inversión en el país para promover la generación de nuevos empleos.

Hubo avances indiscutibles que permearon en nuestra sociedad, sin embargo, al concepto de antigüedad en el trabajo y retribución de la misma no se le ha dado la debida importancia, porque su efecto no es inmediato y generalmente nadie, ni los propios trabajadores tienen conciencia de ello, hasta que llega la edad de su retiro. **La antigüedad en el trabajo, es un derecho humano inalienable, no puede, ni debe perderse, sin importar si el trabajador renuncia voluntariamente o es despedido, ya que el tiempo es un recurso humano no renovable y no tiene marcha atrás.**

- IV. Las diversas modificaciones que se han hecho a la Ley Federal del Trabajo pretendían sobre todo incentivar a los inversionistas para facilitar e incrementar la creación de empleos. Ese es el caso de la promovida en el 2012 por el expresidente Felipe Calderón Hinojosa, reduciendo a un año como máximo, el pago de salarios caídos a los trabajadores. Reforma que hizo crecer la brecha entre trabajadores y patrones y sentó las bases para prácticas corruptas frecuentes, que extienden los juicios laborales por periodos superiores a los 4 años, sin jamás lograrse el objetivo con el que se originó, por lo que resultó en un rotundo fracaso. A partir de dicha modificación; al disminuir el riesgo de pago de salarios caídos para las empresas; la estrategia principal de los abogados de las empresas ha sido la de extender al máximo los juicios laborales sabiendo de antemano que el trabajador no posee recursos suficientes para mantenerse en un conflicto de este tipo. Si a eso agregamos, que el trabajador se ve obligado a renunciar a un porcentaje de su indemnización; para pagar los honorarios a su abogado, el panorama es aterrador.
- V. La legalización de los patrones sustitutos (outsourcing), como método para separar fiscalmente los derechos de los trabajadores de los ingresos generados en las empresas, escamoteó el derecho a la participación de los trabajadores en las utilidades.
- VI. El Seguro Social prevé una pensión insuficiente para el retiro, nuestro Presidente tiene conciencia de ello y por ello ha planteado soluciones para las personas mayores. PEMEX mismo ha planteado desde hace mucho tiempo su propia solución en pensiones para sus trabajadores, totalmente diferente a la planteada por el Seguro Social para el resto de los mexicanos, garantizándoles el 100% de su salario al jubilarse. Esto significa que el Estado a través de PEMEX, asume el costo de esas jubilaciones. Desafortunadamente, eso ha generado un pasivo impresionante, en virtud de que no se ha generado el ahorro necesario para cubrirlas.
- VII. La idea consiste en acompañar el esfuerzo de nuestro Presidente y proponer normas que permitan generar ahorros continuos y mejoren las posibilidades para establecer planes de retiro para todos los mexicanos, similares o mejores que los ofrecidos por PEMEX. Esto se puede lograr con paciencia y perseverancia, si asociamos en la Ley Federal del Trabajo el concepto de antigüedad en el trabajo, con lo previsto en la ley sobre liquidaciones y el concepto de ahorro a través de la nómina periódica. Con esta propuesta no se incrementan las obligaciones de los patrones, solo se asegura su cumplimiento en tiempo y forma.
- VIII. En nuestra entidad y en todos los estados donde las fuentes de trabajo surgen de PEMEX; de manera directa mediante contratos a su propio personal y de manera indirecta mediante los contratos que otorgan las Empresas que prestan servicios a PEMEX; los conflictos laborales son numerosos. En este último caso se observa una alta rotación de personal, originada por la terminación de contratos entre PEMEX y las empresas privadas. La antigüedad en esa constante

rotación se pierde para todos los trabajadores. Esta es una de las funciones principales de las empresas outsourcing. Estas empresas, siempre encuentran argumentos para pagar el mínimo posible, que en general resulta tan bajo, que generalmente no cubre ni las mínimas necesidades de los trabajadores.

- IX.** Otra argucia que se emplea es la de justificar los despidos apoyándose en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y para ello recurren a calumnias y difamaciones. Este artículo brinda a las empresas un pretexto para no pagar liquidación si el trabajador es puesto en prisión. Una salida fácil y perversa de las empresas es responsabilizar de un crimen a sus trabajadores para no pagarles o bien para extender el proceso laboral por largos periodos y así obligar al trabajador a ceder en sus derechos. Es decir, existe un caldo de cultivo para la corrupción por diversas vías. Lo que resulta especialmente grave de esta situación es que el esquema es costoso para el Estado al generar juicios interminables y para las empresas al elevar sus costos operativos. Adicionalmente, inhibe el empleo formal, no beneficia al trabajador e impacta negativamente en los fondos de retiro.
- X.** Por otro lado, la aplicación actual de la ley, genera otro efecto nocivo, mucho más preocupante. **GENERA EMPRESAS CON UN GRAN PASIVO LABORAL.** En todas las empresas, en virtud del avance del tiempo se genera un pasivo laboral. En una gran parte de los casos, sin percibirlo y en los casos en los que se percibe claramente el problema, lo más común es menospreciarlos y plantear estrategias de contratación de empresas outsourcing o de despido a los trabajadores, como solución. La propia Ley provoca esta reacción y en muchas ocasiones, es el pasivo laboral el primer causante de una quiebra que hubiese podido prevenirse. No es lo mismo negociar con un solo trabajador que con una plantilla numerosa de ellos.

Con base en lo anterior, el grupo parlamentario de Morena ha preparado un propuesta que contempla los siguientes cambios:

1. Incluir en la Ley Federal del Trabajo, el Pago de una Liquidación obligatoria fija en cualquier caso (despido o renuncia voluntaria), de:
  - a) 2 meses a partir de un año trabajado
  - b) 1 mes a partir de 6 meses trabajados o de
  - c) 15 días a partir de 3 meses trabajados.

Este monto sustituirá la Indemnización Constitucional por despido considerada en el Art 50 Fracc III de la Ley Federal del Trabajo. **La intención es que este monto le permita al trabajador pasar sin apuros los tiempos de transición entre trabajos.**

2. Incluir en la Ley Federal del Trabajo el Pago Mensual en la AFORE del trabajador del equivalente a 4.17 días de trabajo por concepto de liquidación adelantada o su equivalente de cualquier periodo inferior a un mes. Este monto sustituye a la Indemnización por Antigüedad, considerada en el Art 50 Fracc II de la Ley Federal del Trabajo. La intención es que este monto permanezca como un ahorro del trabajador hasta su retiro, bajo las reglas estipuladas en las AFORE's.
3. Incluir en la Ley la obligación del patrón de pagar Finiquito y Liquidación antes de cumplir 30 días del despido o renuncia del trabajador, en congruencia con los 60 días que marca la Ley para que el trabajador pueda iniciar una demanda laboral contra la empresa.
4. Incluir en la Ley que una vez que se cumplan los 30 días sin el pago del Finiquito y la Liquidación, la empresa, en caso de ser demandada por el trabajador, deberá pagar los salarios caídos durante el tiempo que tarde en hacer efectivo el pago del Finiquito y Liquidación, desde la fecha de su despido.

5. Asimismo, reformar el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo para establecer en la ley que no exista limite en el cobro de salarios caídos, eliminando el límite de 12 meses, vigente.
6. Incluir en la Ley el concepto de Daños y Perjuicios a pagar por las empresas que emprendan acciones legales no justificadas contra sus trabajadores. Esto podrá valorarse tomando como base el salario actualizado que percibía el trabajador y definiendo un periodo de afectación asociado. Una demanda a un trabajador genera un efecto negativo que afecta su contratación por un periodo de tiempo.
7. Incluir en la Ley que todos los costos legales en que incurran los trabajadores en los procesos laborales deberán ser pagados por las empresas.
8. Modificar en la Ley el Artículo 47.- Causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, para eliminar su efecto nocivo en los derechos de los trabajadores.
9. Incluir en la Ley un Artículo Transitorio, mediante el cual, una vez que se aprueben estas modificaciones, las empresas tendrán 30 días para finiquitar todos sus procesos laborales pendientes o bien, después de 30 días, se aplicarán todas las modificaciones a la Ley en los procesos vigentes.

Por lo expuesto, a ustedes compañeros diputados, conforme a lo estipulado en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; pongo a su consideración el proyecto que hemos presentado por escrito, para su discusión y aprobación en su caso.

**Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.**

En representación del Grupo Parlamentario de Morena.

# DICTAMEN

**Dictamen de la Diputación Permanente relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la representación legislativa del Partido Verde Ecologista de México, impulsada por la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
PRESENTE.**

La Diputación Permanente recibió para estudio y valoración una iniciativa para reformar la fracción I del artículo 5; el párrafo segundo del artículo 6; el artículo 11; las fracciones I, II, IV y V del artículo 18; el párrafo primero del artículo 24; el párrafo primero del artículo 25; las fracciones III y IV del artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; la fracción XII del artículo 28; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 29 y, adicionar una fracción VI bis al artículo 18; las fracciones V, VI y VII al artículo 26; una fracción XIII al artículo 28; el artículo 28 bis y una fracción VIII al artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, promovida por legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la representación legislativa del Partido Verde Ecologista de México.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la documentación de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

## **ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 27 de noviembre de 2018, los diputados Jorge Jesús Ortega Pérez, María Cruz Cupil Cupil, Ambrocio López Delgado, Carlos César Jasso Rodríguez, Rigoberto Figueroa Ortiz, Karla Guadalupe Toledo Zamora, Claudia Muñoz Uicab y Álar Eduardo Ortiz Azar del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la representación legislativa del Partido Verde Ecologista de México, promovieron una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.
- 2.- Que la citada iniciativa fue dada a conocer al pleno legislativo por conducto de la diputada María del Carmen Guadalupe Torres Arango y en sesión ordinaria del día 6 de diciembre de 2018, se acordó su turno para su estudio y dictamen.
- 3.- Por la conclusión del periodo ordinario de sesiones dicha iniciativa fue remitida mediante inventario a esta Diputación Permanente para la continuación de su trámite legislativo.
- 4.- En ese estado procesal los integrantes de este cuerpo colegiado sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la promoción que nos ocupa propone modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, por lo que el Congreso Estatal está facultado para resolver en el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

**SEGUNDO.-** Que los promoventes son integrantes de la LXIII Legislatura por lo que se encuentran plenamente facultados para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

**CUARTO.-** Que entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa se advierte que la misma pretende:

- a) **Reformar** la fracción I del artículo 5; el párrafo segundo del artículo 6; el artículo 11; las fracciones I, II, IV y V del artículo 18; el párrafo primero del artículo 24; el párrafo primero del artículo 25; las fracciones III y IV del artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; la fracción XII del artículo 28; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 29 y,
- b) **Adicionar** una fracción VI bis al artículo 18; las fracciones V, VI y VII al artículo 26; una fracción XIII al artículo 28; el artículo 28 bis y una fracción VIII al artículo 29 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**QUINTO.-** Que atendiendo a lo anterior resulta conveniente realizar los siguientes razonamientos jurídicos:

I.- Según la Organización de las Naciones Unidas la violencia contra la mujer se define como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

II.- En México desde 2007 fue promulgada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual prevé los diversos tipos de violencia que pudieran ejercerse sobre las mujeres, además cuenta con un instrumento legal llamado Alerta de violencia de género, que se trata de un conjunto de acciones oficiales para evitar la proliferación de este tipo de conductas.

A este respecto es de destacarse que el Congreso del Estado desde el 19 de junio de 2007 expidió la correspondiente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, la cual a lo largo de su vigencia ha experimentado diversas modificaciones siempre con el propósito de mantenerla actualizada, y de que nuestro Estado cuente con una herramienta jurídica eficiente y eficaz que permita la implementación de estrategias específicas para hacer frente a la violencia contra las mujeres, a través del diseño de planes para combatir dicha violencia y promover campañas de prevención en las que participen los diferentes ámbitos de la sociedad.

Sin lugar a dudas, estas estrategias han servido para sensibilizar al Estado y a la sociedad ante las diversas formas de violencia, ya sea contra niñas, niños y adolescentes, mujeres, ancianos, minusválidos, colectivos minoritarios, entre otros.

**SEXTO.-** Consecuentemente, con la finalidad de propiciar cambios duraderos, es importante que se promulguen y modifiquen las leyes en la materia, para poder formular y ejecutar políticas públicas que promuevan una sociedad más igualitaria.

Razones por las cuales una vez analizados los alcances de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que la misma pretende crear más y mejores herramientas que permitan a las autoridades ayudar a las mujeres víctimas de violencia, de tal manera que puedan denunciar bajo cualquier circunstancia la violación a sus derechos humanos.

Así pues, quienes dictaminan hacen propias las motivaciones hechas valer por los promoventes, pronunciándose a favor de dotar al Estado de elementos sólidos que permitan salvaguardar la integridad de las mujeres que resulten víctimas de cualquier tipo de violencia, así como de la esfera que les rodea. Además de ser propicia la actualización de la denominación de las dependencias vinculadas con la aplicación de esta ley, para hacerla acorde con los nombres que identifican a esas dependencias en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**SÉPTIMO.-** Por lo que se concluye que se propone a la Asamblea Legislativa manifestarse a favor de reformar la fracción I del artículo 5; el párrafo segundo del artículo 6; el artículo 11; las fracciones I, II, IV y V del artículo 18; el párrafo primero del artículo 24; el párrafo primero del artículo 25; las fracciones III y IV del artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; la fracción XII del artículo 28; el párrafo primero y la fracción VII del artículo 29 y adicionar una fracción VI bis al artículo 18; las fracciones V, VI y VII al artículo 26; una fracción XIII al artículo 28; el artículo 28 bis y una fracción VIII al artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, por tratarse de medidas de indiscutible beneficio común para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

#### **DICTAMINA**

**PRIMERO.-** Se considera procedente la iniciativa que origina este resolutivo, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

#### **DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se **reforman** la fracción I del artículo 5; **el párrafo segundo del artículo 6; el artículo 11; las fracciones I, II, IV y V del artículo 18; el párrafo primero del artículo 24; el párrafo primero del artículo 25;** las fracciones III y IV del artículo 26; **el párrafo primero del artículo 27;** la fracción XII del artículo 28; **el párrafo primero y** la fracción VII del artículo 29 y, se **adicionan** una fracción VI bis al artículo 18; las fracciones V, VI y VII al artículo 26; una fracción XIII al artículo 28; el artículo 28 bis y una fracción VIII al artículo 29 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** .....



- I. Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión reiterada que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, **celotipia**, insultos, **humillaciones**, devaluación, marginación, **indiferencia**, comparaciones destructivas, **rechazo**, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. a VIII. ....

**ARTÍCULO 6.-** .....

En lo relativo a este tipo de violencia se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche, así como en los Códigos Civil y Penal del Estado y **en la legislación procesal civil y penal correspondiente.**

**ARTÍCULO 11.-** Constituye la violencia de funcionarios públicos los actos u omisiones de las personas que tengan este carácter en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del estado y de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**ARTÍCULO 18.-** .....

- I. La Secretaría **General** de Gobierno;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social **y Humano**;
- III. ....
- IV. **La Fiscalía General del Estado**;
- V. **La Secretaría de Educación**;
- VI. ....
- VI bis.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. a IX. ....

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría **General** de Gobierno tendrá a su cargo:

- I. a VI. ....

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría de Desarrollo Social **y Humano** será la encargada:

- I. a IV. ....

**ARTÍCULO 26.-** .....

I. y II. ....

III. Establecer las acciones y medidas necesarias para la reeducación de la sociedad mediante programas de prevención del delito;

IV. Responder con diligencia a todas las solicitudes de asistencia y protección en los casos que se advierta presunta violencia contra la mujer;

V. Dar prioridad a las llamadas de emergencia en la que se presuma exista violencia contra la mujer;

VI. Colaborar con la Fiscalía General del Estado en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección que otorgue la autoridad competente;

VII. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** Corresponderá a la **Secretaría de Educación:**

I. a VIII. ....

**ARTÍCULO 28.-** .....

I. a XI. ....

XII. Ser la encargada de diseñar políticas públicas encaminadas a lograr el bienestar obstétrico de las mujeres durante su embarazo, las cuales deberán tener como finalidad respetar los derechos de las mujeres embarazadas;

XIII. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 28 bis.-** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV. Promover, en coordinación con el Instituto de la Mujer del Estado u otros organismos, dependencias o instituciones del sector público o privado, la realización de cursos y talleres en los centros de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

V. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

- VI.** Orientar a las víctimas de violencia en el ámbito laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
- VII.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- VIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, con el sector privado, organismos autónomos, municipios, dependencias estatales, organismos descentralizados, entre otros; a fin de erradicar la violencia laboral contra las mujeres;
- IX.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 29.-** Corresponde a la **Fiscalía General del Estado**, en materia de **violencia contra las mujeres**:

- I.** a **VI.** .....
- VII.** Otorgar o gestionar ante la autoridad competente las órdenes de protección y medidas cautelares o disposiciones provisionales en los términos de esta ley, y llevar un registro de las órdenes de protección que se otorguen y vigilar su cumplimiento;
- VIII.** Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.**  
Presidente

**Dip. José Luis Flores Pacheco.**  
Vicepresidente

**Dip. Emilio Lara Calderón.**  
Primer Secretario

**Dip. Jorge Alberto Norhausen Carrizales.**  
Segundo Secretario

**Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.**  
Tercera Secretaria

# DIRECTORIO

## MESA DIRECTIVA

**DIP. RASHID TREJO MARTINEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. MARIA CRUZ CUPIL CUPIL**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

**DIP. MERCK LENIN ESTRADA MENDOZA.**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. DORA MARIA UC EUAN**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO**  
CUARTA SECRETARIA

## JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. EMILIO LARA CALDERON.**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE**  
PRIMER VOCAL

**DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE**  
SEGUNDA VOCAL

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*